





DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO A LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay millones de niñas, niños y adolescentes en tránsito que realizan desplazamiento entre países con el objetivo de acceder a condiciones económicas y sociales distintas. De acuerdo con González-López, la migración de niñas, niños y adolescentes se da debido a condiciones estructurales relacionadas con la violencia, pobreza, educación, tráfico, persecución, trata de personas, necesidad laboral, altas tasas de homicidio, presión de grupos criminales, sequías, conflictos armados y cambio climático; otros temas como la esperanza de encontrar una vida mejor y más segura.¹

Página 1 de 14



¹ González-López, Mariela. (2020). Un mapeo mundial sobre la migración infantil y adolescente: una mirada educativa. Polisemia, 16 (29), 10-32.







La migración infantil y de adolescentes conlleva muchos riesgos y peligros, entre ellos: arrestos, el abuso verbal, físico y psicológico, homicidios, violación sistémica de derechos humanos, esclavismo, suicidios, falta de acceso a servicios de salud, enfermedades, dificultades para adaptarse y discriminación en el camino, en su lugar de destino o cuando regresan a casa.

Datos de la UNICEF (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia por sus siglas en español), revelan que en 2017 casi 9,000 niñas, niños y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados, la gran mayoría viajaban sin compañía de un adulto.²

En ese mismo año, las autoridades migratorias detectaron cerca de 20,000 niñas, niños y adolescentes originarios de El Salvador, Honduras y Guatemala que migraban hacía Estados Unidos y fueron repatriados. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del total de emigrantes internacionales 37.7% regresaron a México y el resto continúan en el extranjero.

Si bien, el año pasado hubo una reducción en los flujos de niñas, niños y adolescentes migrantes, también se observó un aumento en los retornos de niños y niñas mexicanos desde Estados Unidos. En 2020, 11,514 niñas, niños y adolescentes extranjeros fueron detectados por las autoridades migratorias, 93% provenían de países centroamericanos, mientras que cerca de 12,549 niños y adolescentes mexicanos fueron repatriados de Estados Unidos a México¹.

Asimismo, en 2023, de acuerdo con el Centro Nacional de Monitoreo de Movilidad y Migración Internacional se registraron 24,966 eventos de devolución de niñas, niños o adolescentes mexicanos desde Estados Unidos.³

³ CENAMMI. Boletín Estadístico 2023.

Página 2 de 14



² Ibidem.







Ahora bien, en 2017 según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen.⁴

La Ciudad de México es un sitio de destino, tránsito y retorno de las niñas, niños y adolescentes migrantes. La protección de este sector poblacional constituye un elemento central de UNICEF y diversos países, para promover y restituir los derechos de miles de migrantes, sobre todo en casos que requieran mecanismos especiales de protección considerando los protocolos y normas internacionales.

Cabe señalar que, en 2020, UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU DH) y organizaciones de la sociedad civil, realizaron seminarios en línea sobre el Protocolo de Protección Integral para Niños Migrantes, Solicitantes de Asilo y Refugiados en los estados de Baja California, Chiapas, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, con el objetivo de impulsar las reformas de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.⁵

Resultado de los seminarios, se aprobaron reformas en las que se destaca: el principio de no detención de niñas, niños y adolescentes migrantes para que en su lugar se les brinden alternativas de cuidado; el reconocimiento del interés superior de la niñez como elemento central de la protección de derechos; y la regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes para garantizar ante todo sus derechos y evitar su retorno expedito.⁶

Página 3 de 14



⁴ UNICEF. Migración de niñas, niños y adolescentes.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.







En ese sentido, los avances normativos en materia de migración y asistencia humanitaria a las niñas, niños y adolescentes deben abarcar todas las entidades federativas, incluida la Ciudad de México. La crisis migratoria por el incremento de las deportaciones derivado de la política y el conflicto diplomático con el país vecino, exige tomar medidas urgentes para proteger a las poblaciones mal vulnerables.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO A LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

Al transitar por México hacia los Estados Unidos Mexicano, las niñas, niños y adolescentes, son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como: ser detenidos, estar expuestos al crimen organizado o a tráfico de personas, sufrir violencia y discriminación, pasar hambre y frío y no tener acceso a servicios de salud.

En ese sentido, en México, los Derechos de la niñez y de la adolescencia están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del niño y la niña.

En la Ciudad de México el marco jurídico que tutela los derechos de las niñas, niños y adolescentes es, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Página 4 de 14









Los Derechos de niñas, niños y adolescentes reconocidos por el Estado Mexicano y por la Organización de las Naciones Unidas son los que a continuación se enlistan:

- "1. "Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- 2. Derecho de prioridad;
- 3. Derecho a la identidad;
- 4. Derecho a vivir en familia;
- 5. Derecho a la igualdad sustantiva;
- 6. Derecho a no ser discriminado;
- 7. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- 8. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- 9. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- 10. Derecho a la educación;
- 11. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- 12. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura:
- 13. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- 14. Derecho de participación;
- 15. Derecho de asociación y reunión;
- 16. Derecho a la intimidad;
- 17. Derecho de asociación y reunión;
- 18. Derecho a la intimidad;
- 19. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- 20. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- 21. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet."

Como se puede observar, los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en México y por la ONU, establecen los Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, por lo que su reconocimiento debe ser establecido en la legislación local, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

En ese contexto, se propone crear un capítulo vigésimo en materia de Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, con la finalidad de que la Ciudad de México garantice plenamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados que transiten por la Ciudad de México y por el territorio Mexicano.

Página 5 de 14







III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa refleja este principio, ya que es crucial garantizar que las políticas y las leyes consideren de manera explícita las necesidades y derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, principalmente en las niñas, ya que a menudo pueden estar más expuestas a situaciones de vulnerabilidad, violencia de género, abuso y explotación en contextos migratorios.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

- ✓ La migración de niñas, niños y adolescentes se da debido a condiciones estructurales que afectan su vida, orillándolos a migrar de su lugar de residencia en busca de una vida mejor en otro país.
- ✓ La migración infantil y de adolescentes conlleva muchos riesgos y peligros, entre ellos: arrestos, el abuso verbal, físico y psicológico, homicidios, violación sistémica de derechos humanos, esclavismo, suicidios, falta de acceso a servicios de salud, enfermedades y discriminación en el camino.
- ✓ En 2017 casi 9,000 niñas, niños y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados, la gran mayoría viajaban sin compañía de un adulto.
- ✓ Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del total de emigrantes internacionales 37.7% regresaron a México y el resto continúan en el extranjero.
- ✓ En 2023, de acuerdo con el Centro Nacional de Monitoreo de Movilidad y Migración Internacional se registraron 24,966 eventos de devolución de niñas, niños o adolescentes mexicanos desde Estados Unidos.

Página 6 de 14









- ✓ La Ciudad de México es un sitio de destino, tránsito y retorno de las niñas, niños y adolescentes migrantes.
- ✓ La protección de niñas, niños y adolescentes constituye un elemento central de UNICEF y diversos países para promover y restituir sus derechos.
- ✓ Las autoridades de la Ciudad de México deben realizar las acciones necesarias para restituir los derechos vulnerados a la niñez y adolescencia, para ello, es necesario garantizar la implementación de medidas de protección y cuidados alternativos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

SEGUNDO. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 señala que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales".

- "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

Página 7 de 14









TERCERO. Que, el numeral 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece obligaciones para el Estado Mexicano referentes a proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

- "1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
- 2.Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

CONSTITUCIONALIDAD

CUARTO. Que, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano señala lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Página 8 de 14









QUINTO. Que el artículo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

- B.Principios rectores de los derechos humanos
- 1.La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos
- 2.Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
- 2.En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
- 3.En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de **niñas**, **niños y adolescente**s, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

SEXTO. Que, el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Ciudad Incluyente" en su inciso D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes, señala lo siguiente:

"C.Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1.Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México."

De igual forma, el artículo 11 apartado I, de la Constitución de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.

I Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión."

Página 9 de 14









SÉPTIMO. En el mismo sentido, el artículo 6 de la Ley de Migración, que se refiere a los derechos y obligaciones de los migrantes, establece lo siguiente:

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

De igual forma, el artículo 66, 67 y 68 de la misma Ley de Migración establece los preceptos respecto a la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición."

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO A LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Página 10 de 14









VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para mayor claridad de la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Capítulo Vigésimo Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.
SIN CORRELATIVO	Artículo 88 quinquies. Las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados, en el contexto de movilidad humana en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir medidas especiales de protección y a la no devolución. Además, tienen el derecho de solicitar asilo y refugio, siempre priorizando el interés superior de la niñez y el derecho a la unidad familiar. Las autoridades de la Ciudad de México implementarán un modelo de
	cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes migrantes, con el fin de asegurar la protección de sus derechos, la restitución de estos, y garantizar su integridad física y psicológica.
	El modelo deberá proporcionar, de manera enunciativa más no limitativa, servicios destinados a cubrir las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes migrantes, tales como albergue, alimentación, atención médica, psicológica, jurídica y acogimiento familiar, así como sus

Página 11 de 14









derechos a la vida, a la paz, a la supervivencia, al desarrollo, a la prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a la discriminación. vivir а condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre violencia, a la protección de la salud y seguridad social, a la educación, al descanso y al esparcimiento, a la libertad de convicciones éticas, de pensamiento, conciencia, religión y cultura, a la libertad de expresión y al acceso a la información, participación, a la asociación y reunión, a la intimidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, a las tecnologías de la información y comunicación y a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de las niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección, los Centros de Asistencia Social, el DIF-CDMX y las demás autoridades y órganos político-administrativos competentes deberán garantizar la protección prevista en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

Página 12 de 14









DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un Capítulo Vigésimo y un artículo 88 quinquies a la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

(...)

Capítulo Vigésimo

Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 88 quinquies. Las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados, en el contexto de movilidad humana en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir medidas especiales de protección y a la no devolución. Además, tienen el derecho de solicitar asilo y refugio, siempre priorizando el interés superior de la niñez y el derecho a la unidad familiar.

Las autoridades de la Ciudad de México implementarán un modelo de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes migrantes, con el fin de asegurar la protección de sus derechos, la restitución de estos, y garantizar su integridad física y psicológica.

El modelo deberá proporcionar, de manera enunciativa más no limitativa, servicios destinados a cubrir las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes migrantes, tales como albergue, alimentación, atención médica, psicológica, jurídica y acogimiento familiar, así como sus derechos a la vida, a la paz, a la supervivencia, al desarrollo, a la prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre violencia, a la protección de la salud y seguridad social, a la educación, al descanso y al esparcimiento, a la libertad de convicciones éticas, de pensamiento, conciencia, religión y cultura, a la libertad de expresión y al acceso a la información, a la participación, a la asociación y reunión, a la intimidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, a las tecnologías de la información y comunicación y a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de las niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección, los Centros de Asistencia Social, el DIF-CDMX y las demás autoridades y órganos político-administrativos competentes deberán garantizar la protección prevista en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Página 13 de 14









TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

TANIA LARIOS

DIPUTADA LOCAL



Título

Nombre de archivo

Identificación del documento

Formato de fecha del registro de auditoría

Estado

INICIATIVA A LA LEY DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA...

INICIATIVA_NIÑAS_...TES._05022025.pdf

86724fc4da2f10e8fc19ecf3480f2cdb2a472a74

MM / DD / YYYY

Firmado

Historial del documento

C ENVIADO

02 / 05 / 2025

18:30:40 UTC

Enviado para su firma a TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

(tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por

tania.larios@congresocdmx.gob.mx

IP: 201.162.233.174

 02 / 05 / 2025 18:31:18 UTC Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

(tania.larios@congresocdmx.gob.mx)

IP: 201.162.233.174

1

02 / 05 / 2025

Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

FIRMADO 18:31:31 UTC

(tania.larios@congresocdmx.gob.mx)

IP: 201.162.233.174

 \bigcirc

02 / 05 / 2025

COMPLETADO

18:31:31 UTC

El documento se ha completado.